



RESOLUCIÓN No 00075 DE 2021

(18 de enero de 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO INTERPUESTO, POR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. ESP, CONTRA LAS FACTURAS No 1023, 1024, 1027 Y 1028 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2017; 10, 11, 12, 14, 15 Y 39 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2018; 50, 53 Y 54 DE LA TASA RETRIBUTIVA 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante facturas No 1023, 1024, 1027 y 1028 CORPOGUAJIRA cobró, a AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. ESP (AGUAS DEL SUR), la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico durante el año 2017, en el corregimiento de Chorreras (Distracción) y en los Municipios de El Molino, San Juan del Cesar y Villanueva, respectivamente, correspondientes al periodo Julio 1 a diciembre 31 de 2017.

Que mediante facturas No 10, 11, 12, 14, 15 y 39 de 2019 CORPOGUAJIRA cobró, a AGUAS DEL SUR, la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico correspondiente al periodo enero 1 a diciembre 31 de 2018.

Que la empresa AGUAS DEL SUR, mediante el oficio radicado ENT-3227 de fecha 23 de mayo de 2018 y radicado **DTO-CE-201800000024**, presentó reclamación de cobro de las facturas No 1028, 1027, 1024 y 1023 expedidas por CORPOGUAJIRA y mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2019 y radicado interno ENT-2012 del 22 de marzo de 2019; presentó reclamación de cobro de las facturas No 010, 011, 014 y 015 de 2019 expedida por CORPOGUAJIRA y reiterado mediante oficio radicado ENT-7889 de fecha 21 de diciembre de 2020, pidiendo reliquidación de las facturas, bajo los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

“Por medio de la presente la empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A E.S. P, solicita a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, realizar la revisión y refacturación de la tasa retributivas para el segundo semestre del año 2017, para las facturas N° 1027, 1024, 1028 y 1023 correspondientes a los municipios de San Juan del Cesar, El molino, Villanueva y para el corregimiento de Chorreras respectivamente.

Es importante destacar que los valores de estas facturas antes en mención se ven afectadas por el ajuste de factor regional, el cual depende de las cargas contaminantes para las sustancias: Demanda Biológica e Oxígeno (DBO) y Solidos suspendidos totales (SST) del primer semestre del año 2017, las cuales fueron reliquidadas.

Por medio del presente la Empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A E.S.P. solicita de manera muy respetuosa a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, realizar la refacturación de las tasas retributivas descritas a continuación:

Concepto	Municipio	Nº Factura	Valor Factura
Período: II Semestre 2017.			
Tasa Retributiva	El Molino	1024	\$ 18.424.868
Tasa Retributiva	San Juan del Cesar	1027	\$ 92.444.825
Tasa Retributiva	Villanueva	1028	\$ 84.778.569
Período: Año 2018.			
Tasa Retributiva	Buenavista - Distracción	10	\$ 20.818.665
Tasa Retributiva	El Molino	11	\$ 52.448.039
Tasa Retributiva	Fonseca	12	\$ 48.533.182

Tasa Retributiva	San Juan	14	\$ 156.895.391
Tasa Retributiva	Villanueva	15	\$ 111.672.971
Tasa Retributiva	Distracción	39	\$ 2.735.824
Período: Año 2019.			
Tasa Retributiva	El Molino	50	\$ 42.992.903
Tasa Retributiva	San Juan	53	\$ 41.812.663
Tasa Retributiva	Villanueva	54	\$ 192.136.362

Tabla 1. Descripción de Tasas Retributivas.

Basados en el análisis de los cálculos correspondientes de las cargas contaminantes teniendo en cuenta las autodeclaraciones presentadas por la Empresa Aguas del Sur de la Guajira S.A.S. E.S.P. se encuentran diferencias con respecto a la facturación presentada por la Autoridad Ambiental, a continuación, se presentan las sustentaciones técnicas correspondientes. Es de recordar que esta solicitud o reclamación de re facturación se hizo en tiempo y la Corporación hasta el momento no se ha pronunciado sobre esta; como evidencia de las solicitudes realizadas se adjunta el documento con radicado ENT-3227 y ENT-2013 correspondientes a la reclamación de las tasas retributivas del año 2017, así mismo el documento con radicado ENT-2012, por medio del cual se realiza la reclamación correspondientes al año 2018 y por medio del presente se realiza la reclamación con relación a las tasas retributivas correspondientes al año 2019.

La Autoridad Ambiental realizo un aumento del factor regional para los municipios de San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva tal y como se muestra en la tabla N° 2 del presente oficio, sin embargo, es de gran importancia aplicar la normatividad vigente como es el Artículo 16 del Decreto 2667 del 2012, que dice que el factor regional se conoce como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y que dichos ajustes se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta. De acuerdo a lo anterior, estas metas de calidad de agua fueron definidas por la Corporación por medio del acuerdo N° 003 del 25 de febrero de 2015, en el cual se define la metas globales, individuales y grupales de carga contaminantes para los parámetros DBO5 y SST, en los cuerpos de agua o tramos en la jurisdicción de Corpoguajira.

Para lograr el cumplimiento de estas metas propuestas por la Autoridad Ambiental, según el acuerdo N° 003 del 25 de febrero de 2015., los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobados por la Corporación por medio de las Resoluciones 1226/2007 1220/2007 y 1217/2007 para los municipios de San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva respectivamente, con vigencia hasta el mes de junio del 2017, quedaron completamente desactualizados ya que las metas en los cuerpos receptores fueron cambiadas, y se tenía que modificar la planificación, obras, programas, proyectos e inversiones para lograr el cumplimiento de las metas propuestas por la Autoridad Ambiental

Parámetros	AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL					
	San Juan del Cesar		El Molino		Villanueva	
	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
2017-I	2.93	1.19	2.93	1.19	3.03	4.29
2017-II	4.75	2.31	4.75	2.31	4.43	5.5

Tabla 2. Ajuste del Factor Regional por la Autoridad Ambiental.

Por esta razón, la Empresa por ser la encargada de la operación del sistema de alcantarillado, presentó los ajustes y actualización de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios en mención, en algunos casos incluso antes del vencimiento de los mismos, sin embargo, la Autoridad Ambiental presentó a la Empresa un requerimiento de información dos años después de su presentación, conllevando a que durante este tiempo no se tuvieran unas metas de cargas contaminantes para la Empresa, ya que los PSMV no estaban aprobados.

A continuación, en la siguiente tabla se presenta de manera concisa la gestión realizada ante la autoridad ambiental para la aprobación de esta herramienta de planificación.

Tramite	Municipio	Oficio Radicado	Fecha	Requerimiento
Solicitud de ajuste y actualización del PSMV	San Juan del Cesar	ENT- 888	21/Feb/2017	26/Agosto/19
Solicitud de ajuste y actualización del PSMV	El Molino	ENT-2245	21/Dic/16	26/Agosto/19
Solicitud de ajuste y actualización del PSMV	Villanueva	ENT-2243	21/Dic/16	28/Agosto/2019

Tabla 3: Gestión de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Entendido lo anterior, es necesario precisar que la Empresa Aguas del Sur de La Guajira operaba los municipios del sur de la Guajira por medio de un contrato de Gestión y Operación de los servicios públicos domiciliarios, de tal forma que está contractualmente estuvo sujeta a desarrollar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo para los diferentes componentes de los sistemas tanto de acueducto como de alcantarillado para garantizar sus óptimas condiciones de operación y la más eficiente prestación de los servicios y una vez aprobados los PSMV por la Corporación se incluirían en Plan de Obras e Inversiones, las obras de inversión necesarias para optimizar los sistemas de alcantarillado para lograr el cumplimiento de las metas aprobadas por la autoridad ambiental dentro del plan de saneamiento. Estas obras se realizan con recursos externos sean Nacionales, departamentales o municipales.

De acuerdo al Artículo 16 del Decreto 2667 del 2012, con relación al cálculo del ajuste del factor regional, la Empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A.S E.S.P. solicita muy respetuosamente a la autoridad ambiental realizar la refacturación de las tasas retributivas presentadas en la tabla N°1, teniendo en cuenta el factor regional aplicado al primer semestre del año 2017, relacionados con el PSMV vigente para ese periodo, ya que los PSMV presentados no se aprobaron a la fecha.

A continuación, la Empresa realiza los cálculos del valor de las tasas retributivas teniendo en cuenta las caracterizaciones de aguas residuales presentadas por la Empresa a la Autoridad Ambiental y los valores de las tarifas de los parámetros DBO5 y SST asignados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada año en particular.

Para realizar los cálculos de las tasas retributivas de los parámetros DBO5 y SST se tuvieron en cuenta las formulas descritas en los Artículos 3 y 18 del Decreto 2667 del 2012, las cuales se presentan a continuación:

Para el cálculo de la carga contaminante:

$$Cc = Q \cdot C \cdot 0.0036 \cdot t$$

Donde:

Cc = Carga contaminante, expresada en kilogramos por día.

Q = Caudal promedio de aguas residuales, expresado en litros por segundos.

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l).

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)

t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día.

Para el cálculo del monto a pagar:

$$MP = \sum Tmi \cdot Fri \cdot Ci$$

Donde:

MP = Total monto a pagar.

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i

Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.

Ci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el periodo de cobro.

Cálculo de Tasas Retributivas II Semestre 2017.				
Descripción	Und	San Juan del Cesar	El Molino	Villanueva
Caudal	l/s	69.0	30.0	99.0
Concentración DBO ₅	mg/L	72.7	37.3	28.7
Concentración SST	mg/L	65.0	56.6	49.2
Carga Contaminante DBO ₅	Kg/sem	79747.13	17789.41	45169.85
Carga Contaminante SST	Kg/sem	71300.74	26994.12	77434.03
Factor Regional DBO	N.A	2.93	2.93	3.03
Factor Regional SST	N.A	1.19	1.19	4.29
Tarifa Mínima DBO	\$/kg		178.73	
Tarifa Mínima SST	\$/kg		59.37	
Valor a Pagar DBO	\$	\$ 32,415,526.0	\$ 7,231,021.6	\$ 18,987,232.6
Valor a Pagar SST	\$	\$ 5,037,418.3	\$ 1,907,143.0	\$ 19,722,238.4
Valor Total	\$	\$ 37,452,944.0	\$ 9,138,164.0	\$ 38,709,471.4

Al igual que como se calculó para el segundo semestre del año 2017, se procede a realizar el cálculo correspondiente al año 2018, considerando que para ese año se presentaron las autodeclaraciones tanto para el primer como para el segundo semestre del año.

Cálculo de Tasas Retributivas I Semestre 2018.							
Descripción	Und	Fonseca	Buenavista	Chorreras	San Juan del Cesar	El Molino	Villanueva
Caudal	l/s	41.0	18.0	5.72	74.0	30.0	99.0
Concentración DBO ₅	mg/L	38.0	41.7	20.5	59.1	37.3	28.7
Concentración SST	mg/L	77.5	37.3	31.6	104.0	70.0	37.6
Carga Contaminante DBO ₅	Kg/sem	24354.6	11738.18	1833.76	68392.98	33863.39	63145.98
Carga Contaminante SST	Kg/sem	49691.02	10499.6	2826.7	120353.13	29556.58	49157.12
Factor Regional DBO	N.A	2.45	2.45	1.43	2.93	2.93	3.03
Factor Regional SST	N.A	1.64	1.64	1.14	1.19	1.19	4.29
Tarifa Mínima DBO	\$/kg				144.4		
Tarifa Mínima SST	\$/kg				61.8		
Valor a Pagar DBO	\$	\$ 8,619,717	\$ 4,152,734.4	\$378,656.1	\$ 28,936,522.0	\$ 14,327,329.9	\$ 27,628,388.1
Valor a Pagar SST	\$	\$ 5,036,283	\$ 1,064,157.6	\$199,144.1	\$ 8,851,009.6	\$ 2,173,649.7	\$ 13,032,634.2
Valor Total	\$	\$13.656.001	\$5.216.892.1	\$577,801.2	\$ 37,787,531.7	\$ 16,500,979.7	\$ 40,661,022.3

Cálculo de Tasas Retributivas Segundo Semestre 2018.							
Descripción	Und	Fonseca	Buenavista	Chorreras	San Juan del Cesar	El Molino	Villanueva
Caudal	l/s	34.3	9.8	8.8	61.8	23.7	75.1
Concentración DBO ₅	mg/L	37.7	63.3	29.6	75.0	52.6	20.6
Concentración SST	mg/L	42.3	25.0	18.4	58.0	26.4	35.0
Carga Contaminante DBO ₅	Kg/sem	20557.3	9861.9	4141.0	73685.4	19818.3	24594.5
Carga Contaminante SST	Kg/sem	23065.7	3894.9	2574.1	56983.4	9946.8	41786.8
Factor Regional DBO	N.A	2.45	2.45	1.43	2.93	2.93	3.03
Factor Regional SST	N.A	1.64	1.64	1.14	1.19	1.19	4.29
Tarifa Mínima DBO	\$/kg				144.4		
Tarifa Mínima SST	\$/kg				61.8		
Valor a Pagar DBO	\$	\$7,272,777	\$3,488,949	\$855,084	\$31,175,693	\$8,384,949	\$10,760,898
Valor a Pagar SST	\$	\$2,337,751	\$394,757	\$181,353	\$4,190,670	\$731,508	\$11,078,611
Valor Total	\$	\$9.610.529	\$3,883,706	\$1,036,438	\$35,366,363	\$9,116,458	\$21,839,509

Finalmente, con relación al año 2019, la Empresa Aguas del Sur de La Guajira encuentra diferencias en los resultados de la carga contaminante para los municipios de El Molino y Villanueva. Teniendo en cuenta que para las facturas N° 50 y 54 fue aprobada la autodeclaración, es posible inferir que los valores de la carga contaminante y la facturación en general se calcularon a partir de los resultados de las caracterizaciones realizadas por el laboratorio Nancy Flórez García. En la siguiente tabla se muestran los resultados de las autodeclaraciones presentadas, el cálculo de la carga contaminante para los parámetros DBO5 y SST y la diferencia con los valores de la carga contaminante calculada por la corporación.

CÁLCULO DE TASAS RETRIBUTIVAS AÑO 2019			
MUNICIPIO DE EL MOLINO			
Descripción	Und	I Semestre	II - Semestre
Caudal	l/s	18.0	15.0
Concentración DBO ₅	mg/L	28.4	26.9
Concentración SST	mg/L	21.2	48.7
Carga Contaminante DBO ₅	Kg/sem	7994.35	6414.7
Carga Contaminante SST	Kg/sem	5967.61	11613.2
Carga Contaminante DBO₅ Anual. Aguas del sur		14409.0	
Carga Contaminante DBO₅ Corpoguajira		35809.3	
Carga Contaminante SST Anual. Aguas del Sur		17580.8	
Carga Contaminante SST Anual. Corpoguajira		53988.2	

Teniendo en cuenta estas diferencias en carga contaminante, entonces se procede a calcular las diferencias en dinero con respecto a la Autoridad Ambiental, todavía sin modificar los factores regionales a la solicitud antes realizada, se muestra en la siguiente tabla.

MUNICIPIO DE EL MOLINO				
Parámetro	Carga (Kg/Año)	Factor Regional	Valor Aguas del Sur	Valor Corpoguajira
DBO ₅	14409,0	5.5	\$ 11.807.409	\$ 29.154.894
SST	17580.8	4.02	\$ 4.506.229	\$ 13.838.009
TOTAL			\$ 16.313.638	\$ 42.992.903
DIFERENCIAS			\$26.679.266	

Adicionalmente, entonces de acuerdo a las razones presentadas anteriormente se solicita a la Corporación realizar la facturación con el factor regional del I semestre del 2017, de tal forma que la facturación para el municipio de El Molino sería de la siguiente manera.

MUNICIPIO DE EL MOLINO				
Parámetro	Carga (Kg/Año)	Factor Regional	Valor Aguas del Sur	Valor Corpoguajira
DBO ₅	14409,0	2.93	\$ 6.209.129	\$ 29.154.894
SST	17580.8	1.19	\$ 1.333.933	\$ 13.838.009
TOTAL			\$ 7.624.062	\$ 42.992.903
DIFERENCIAS			\$35.368.841	

De igual manera se procede a presentar en la siguiente tabla, los cálculos realizados para la carga contaminante para el municipio de Villanueva para el parámetro de SST.

CÁLCULO DE TASAS RETRIBUTIVAS AÑO 2019			
MUNICIPIO DE VILLANUEVA			
Descripción	Und	I semestre	II - Semestre
Caudal	l/s	58.0	15.0
Concentración SST	mg/L	39.3	19.2
Carga Contaminante SST	Kg/sem	35646.17	20450.7
Carga Contaminante SST Anual. Aguas del Sur		56096.8	
Carga Contaminante SST Anual. Corpoguajira		409013.5	

Teniendo en cuenta estas diferencias en carga contaminante, entonces se procede a calcular las diferencias en dinero con respecto a la autoridad ambiental, todavía sin modificar los factores regionales a la solicitud antes realizada, se muestra en la siguiente tabla.

MUNICIPIO DE VILLANUEVA				
Parámetro	Carga (Kg/Año)	Factor Regional	Valor Aguas del Sur	Valor Corpoguajira
DBO5	59434.77	5.5	\$ 48.703.525	\$ 48.703.525
SST	56096.8	5.5	\$ 19.672.040	\$ 143.432.837
	TOTAL		\$ 68.375.566	\$ 192.136.362
	DIFERENCIAS			\$123.760.796

Adicionalmente, entonces de acuerdo a las razones presentadas anteriormente se solicita a la Corporación realizar la facturación con el factor regional del I semestre del 2017, de tal forma que la facturación para el municipio de Villanueva sería de la siguiente manera.

MUNICIPIO DE VILLANUEVA				
Parámetro	Carga (Kg/Año)	Factor Regional	Valor Aguas del Sur	Valor Corpoguajira
DBO5	59434.77	3.03	\$ 26.831.215	\$ 48.703.525
SST	56096.8	4.29	\$ 15.344.192	\$ 143.432.837
	TOTAL		\$ 42.175.406	\$ 192.136.362
	DIFERENCIAS			\$149.960.955

Entendido lo anterior, se procede a presentar un resumen de la facturación de estos tres municipios correspondientes al año 2019.

Cálculo de Tasa Retributiva Año 2019.				
Descripción	Und	San Juan del Cesar	El Molino	Villanueva
Carga Contaminante DBO5	Kg/año	35809.34	14409.0	59434.77
Carga Contaminante SST	Kg/año	48646.66	17580.8	56096.8
Factor Regional DBO	N.A	2.93	2.93	3.03
Factor Regional SST	N.A	1.19	1.19	4.29
Tarifa Mínima DBO5			148.9	
Tarifa Mínima SST			63.76	
Valor a Pagar DBO	\$	\$15.632.234	\$ 6.209.129	\$ 26.831.215
Valor a Pagar SST	\$	\$ 3.691.032	\$ 1.333.933	\$ 15.344.192
Valor Total	\$	\$19.323.266	\$ 7.624.062	\$ 42.175.406

Finalmente, con respecto a las tasas retributivas correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, en la siguiente tabla se presenta la comparación de los valores facturados por la Autoridad Ambiental y los valores ajustados teniendo en cuenta la solicitud presentada.

Concepto	Municipio	Nº Factura	Valor Facturado	Valor Ajustado
Período: II Semestre 2017.				
Tasa Retributiva	El Molino	1024	\$ 18.424.868	\$ 9.138.164
Tasa Retributiva	San Juan del Cesar	1027	\$ 92.444.825	\$ 37.452.944
Tasa Retributiva	Villanueva	1028	\$ 84.778.569	\$ 38.709.471

Período: Año 2018.				
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>Buenavista - Distracción</i>	10	\$ 20.818.665	\$ 9.100.598
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>El Molino</i>	11	\$ 52.448.039	\$ 25.617.437
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>Fonseca</i>	12	\$ 48.533.182	\$ 23.266.530
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>San Juan</i>	14	\$ 156.895.391	\$ 73.153.894
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>Villanueva</i>	15	\$ 111.672.971	\$ 62.500.532
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>Distracción</i>	39	\$ 2.735.824	\$ 1.614.239
Período: Año 2019.				
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>El Molino</i>	50	\$ 42.992.903	\$ 7.624.062
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>San Juan</i>	53	\$ 41.812.663	\$ 19.323.266
<i>Tasa Retributiva</i>	<i>Villanueva</i>	54	\$ 192.136.362	\$ 68.375.566
VALOR TOTAL			\$ 856.694.262	\$ 299.877.075

Que CORPOGUAJIRA, mediante el presente acto administrativo, pretende decidir en derecho sobre las facturas reclamadas por AGUAS DEL SUR, pudiendo AGUAS DEL SUR ejercer en oportunidad legal el derecho a contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, Parágrafo 3º. “La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011”.

Que CORPOGUAJIRA, reconoce a la empresa AGUAS DEL SUR, como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimientos de aguas residuales de tipo doméstica en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar Distracción, Fonseca y El Molino.

Que CORPOGUAJIRA expone, contra los argumentos de AGUAS DEL SUR, los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DE CORPOGUAJIRA

Que, en relación con la liquidación de la tasa retributiva en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, El Molino y el corregimiento de Chorreras (Distracción) mediante facturas No 1028, 1027, 1024 y 1023 respectivamente, objeto de reclamación no se ven afectados por el ajuste del factor regional ya que esta liquidación se realizó teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, de manera tal que este factor se calculó para cada uno los parámetros objeto del cobro de la tasa y contempló la relación entre la carga contaminante total vertida, por AGUAS DEL SUR, y la meta global de carga contaminante respectiva establecida en el acuerdo 003 de 2015; y dicho factor lo ajustó CORPOGUAJIRA fue debido al incumplimiento de la mencionada meta.

Que en relación con las liquidaciones definitivas de la tasa retributiva 2017, en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar y El Molino, esta corresponde a los valores indicados en la tabla 1, para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa retributiva, es decir: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspensidos Totales (SST).

Tabla 1. Valores año 2017, para liquidación tasa retributiva de AGUAS DEL SUR, para los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar y El Molino.

VALORES PROMEDIO DE LOS PARAMETROS UTILIZADOS	MUNICIPIO DE VILLANUEVA		MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR		MUNICIPIO DE EL MOLINO	
	2017 I	2017 II	2017 I	2017 II	2017 I	2017 II
CAUDAL VERTIDO (L/s)	81,8	99	59	69	24	30
CONCENTRACION DE DBO (mg/L)	38,8	26,7	101	72,7	24,4	37,3
CONCENTRACION DE SST (mg/L)	58,7	49,2	55	65	28,0	56,6
HORAS DE VERTIMIENTO AL DIA	24	24	24	24	24	24
DIAS DE VERTIMIENTO AL MES	30	30	30	30	30	30

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, CORPOGUAJIRA, previa evaluación técnica, utilizó la información contenida en las autodeclaraciones de los vertimientos en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar y El Molino durante el año 2017, presentadas por AGUAS DEL SUR para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto de cobro de la tasa, usando la ecuación 1, generándose los resultados indicados en la tabla 2.

$$Cc = Q \times C \times 0.0036 \times t \text{ (Ecuación 1)}$$

Donde:

Cc = Carga contaminante, en Kilogramos por día (Kg/día)

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (l/s)

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l)

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a Kg/h)

t = Tiempo de vertimiento, en horas por día (h/día)

Tabla 2. Valores carga contaminante generada por vertimientos de AGUAS DEL SUR.

PARAMETRO (kg)	MUNICIPIO DE VILLANUEVA		MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR		MUNICIPIO DE EL MOLINO	
	2017 I	2017 II	2017 I	2017 II	2017 I	2017 II
DBO	49.359,56	41.243,75	92.674,37	79.747,13	9.107,25	17.789,41
SST	74.675,42	77.434,03	50.466,24	71.300,74	10.450,94	26.994,12

Que los vertimientos de DBO generados en el primer y segundo semestre del año 2017, en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar y El Molino, según las liquidaciones indicadas en la tabla 2, incumplieron la meta prevista en el Acuerdo 003 de 2015, por el cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO y SST, en los cuerpos de agua o tramos de los mismos en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, para el periodo 2015 – 2019, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Valores de carga contaminante de line base, esperada y vertida por cuenca y tramo

CUENCA. Tramo	USUARIO (Vertimiento)	DBO (kg/año)			SST (kg/año)		
		Línea Base (2014)	Esperada (Meta 2017)	Vertida 2017	Línea Base (2014)	Esperada (Meta 2017)	Vertida 2017
CESAR. La Jagua del Pilar	AGUAS DEL SUR S.A. ESP (El Molino)	10.847,72	10.847,72	26.896,67	5.871,85	5.871,85	37.445,07
CESAR. La Jagua del Pilar	AGUAS DEL SUR S.A. ESP (San Juan del Cesar)	71.813,92	69.148,72	172.421,50	125.125,03	93.707,69	121.766,98
CESAR. Villanueva	AGUAS DEL SUR S.A. ESP (Villanueva)	64.663,33	64.663,33	90.603,31	75.966,72	46.947,21	152.109,45

Que el factor regional (FR) de la tasa retributiva aplicado para el cobro de la tasa retributiva del año 2016, en el tramo La Jagua del Pilar de la cuenca CESAR fue de 2,93 para DBO y 1,13 para SST y en el tramo Villanueva de la cuenca CESAR fue de 3,03 para DBO y 4,29 para SST.

Que el FR de la tasa retributiva calculado, según el Artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, con la carga contaminante respectiva vertida en el año 2017 y que se debe aplicar para el cobro de la tasa retributiva, para cada parámetro, usando la ecuación 2, quedó como se muestra en la tabla 4.

$$FR_1 = FR_0 + (C_c / C_m) \quad (\text{Ecuación 2})$$

Donde:

C_m = Carga meta de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo, en kg/año.

C_c = Carga vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro, en kg/año.

FR_0 = Factor regional del año inmediatamente anterior.

FR_1 = Factor regional ajustado.

Tabla 4. Valores de factor regional aplicados en 2017 a vertimientos por cuenca y tramo

PARAMETRO	CUENCA. Tramo	
	CESAR. La Jagua del Pilar	CESAR. Villanueva
DBO	4,75	4,43
SST	2,31	5.50

Para el caso de los vertimientos de AGUAS DEL SUR, en los tramos La Jagua del Pilar y Villanueva de la cuenca CESAR, en el año 2017, se le aplicó el factor regional calculado e indicado en la tabla 4.

Que el parágrafo único del artículo 2.2.9.7.4.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "Las tarifas mínimas de los parámetros objeto de cobro establecidas en la Resolución número 273 de 1997 actualizada por la Resolución número 372 de 1998, continuará vigente hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las adicione, modifique o sustituya".

Que la tarifa de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará será la establecida en los artículos 1° y 2° de la resolución en mención, y se ajustará anualmente de acuerdo al IPC, conforme a lo previsto en el artículo tercero ibídem; que para la vigencia del 2017 fue establecido en 5,75% según el DANE.

Que la tarifa mínima de la tasa retributiva fue ajustada según el IPC, pasando de \$131,18 del año 2016 a \$138,73 en el año 2017, para DBO, y de \$56,14 del año 2016 a \$59,37 en el año 2017, para SST.

Que con los valores antes indicados se revisa el cálculo de la tasa retributiva correspondiente al año 2017 de los vertimientos de AGUAS DEL SUR, en VILLANUEVA, SAN JUAN DELCESAR y EL MOLINO, utilizando la ecuación 3 y no se encuentra diferencia con la emitida en las facturas No 1028, 1027 y 1024.

$$MP = \sum T_{mi} \times F_{ri} \times C_{cipII} + \sum T_{mi} \times (F_{ri} - F_{rai}) \times C_{cipI} \quad (\text{Ecuación 3})$$

Donde:

MP = Total Monto a Pagar

T_{mi} = Tarifa mínima del parámetro i.

F_{ri} = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario para el año objeto de cobro.

CcipII = Carga contaminante del parámetro i vertida durante el periodo objeto de cobro.

Frai = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario para el año anterior.

CcipI = Carga contaminante del parámetro i vertida durante el periodo de cobro anterior.

Que revisada las facturas No 1028, 1027 y 1024, correspondientes a la facturación de tasa retributiva de 2017 de AGUAS DEL SUR, se encuentra que estas no tienen errores y el valor de dicha facturación es debido al incumplimiento en los vertimientos respectivos generados que llevaron al aumento del factor regional y al aumento de la tarifa mínima de la tasa retributiva por efecto del aumento en el IPC en 5,75%.

Que, así las cosas, no se encuentran argumentos legales que conlleven a acceder a la petición de la empresa AGUAS DEL SUR, en su oficio DTO-CE-20180000024 y reiterado mediante oficio radicado ENT-7889 de fecha 21 de diciembre de 2020, por lo que se procederá a desestimar dichos argumentos y confirmar en todas sus partes las facturas No 1028, 1027 y 1024.

Que, CORPOGUAJIRA mediante facturas No 10, 11, 12, 14, 15 y 39 de 2019 cobró, a AGUAS DEL SUR, la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, correspondiente al periodo enero 1 a diciembre 31 de 2018, basado en las autodeclaraciones presentadas por AGUAS DEL SUR mediante oficios de radicado interno ENT-4995 de Julio 30 de 2018 y ENT-663 de Enero 31 de 2019 y no basado en cálculos presuntivos como lo afirma, AGUAS DEL SUR, en su oficio radicado interno ENT-2012 del 22 de Marzo de 2019. Por lo anterior se presume que la diferencia en los valores facturados por CORPOGUAJIRA frente a lo estimado por AGUAS DE EL SUR se puede aclarar comparando los cálculos con el uso de las mismas cifras significativas y la misma herramienta de cálculo y de haber un error en las cifras y/o en los cálculos se entrará a corregir la facturación.

Que, en relación con la aclaración sobre el incremento del factor regional aplicado en 2018; CORPOGUAJIRA aclara que, en las auto declaraciones presentadas por AGUAS DEL SUR, para el año 2018, reportó los valores indicados en las tablas 5 y 6, para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa retributiva, es decir: DBO y SST.

Tabla 5. Valores de autodeclaración, correspondiente al año 2018, presentadas por AGUAS DEL SUR, para los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino y Villanueva.

PARAMETROS DECLARADOS	DISTRACCION		EL MOLINO		VILLANUEVA	
	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II
CAUDAL PROMEDIO VERTIDO (L/s)	18,0	9,8	27,0	23,7	83,6	75,1
CONCENTRACION PROMEDIO DBO (mg/L)	41,7	63,3	80,2	52,6	48,3	20,6
CONCENTRACION PROMEDIO SST (mg/L)	37,3	25,0	70,0	26,4	37,6	35,0
HORAS DE VERTIMIENTO AL DIA	24	24	24	24	24	24
DIAS DE VERTIMIENTO AL MES	30	30	30	30	30	30

Tabla 6. Valores de autodeclaración, correspondiente al año 2018, presentadas por AGUAS DEL SUR, para los municipios de Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras).

PARAMETROS DECLARADOS	FONSECA		SAN JUAN DEL CESAR		CHORRERAS	
	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II
CAUDAL PROMEDIO VERTIDO (L/s)	34,0	67,2	42,5	61,8	5,72	8,8
CONCENTRACION PROMEDIO DBO (mg/L)	170,0	37,7	65,5	75,0	48,0	29,6
CONCENTRACION PROMEDIO SST (mg/L)	68,8	42,3	32,0	58,0	37,3	18,4
HORAS DE VERTIMIENTO AL DIA	24	24	24	24	24	24
DIAS DE VERTIMIENTO AL MES	30	30	30	30	30	30

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, CORPOGUAJIRA, previa evaluación técnica, utilizó la información contenida en la autodeclaración presentada por AGUAS DEL SUR para el cálculo de la carga

contaminante de cada sustancia objeto de cobro de la tasa, usando la ecuación 1, generándose los resultados indicados en la tabla 6.

Tabla 6. Valores de carga contaminante, correspondiente al año 2018, generada por los vertimientos de los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras).

PARAMETRO (kg/año)	DISTRACCIÓN	EL MOLINO	VILLANUEVA	FONSECA	SAN JUAN	CHORRERAS
DBO	21.600,10	53.681,66	87.740,52	130.665,57	117.218,77	8.434,69
SST	14.354,53	39.503,39	90.943,96	81.771,23	78.251,58	5.910,69

Que los vertimientos generados en el año 2018 en los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino y Villanueva, según las auto declaraciones presentadas por AGUAS DEL SUR, incumplieron la meta prevista, como se muestra en la tabla 7.

Tabla 7. Valores de carga contaminante de line base, esperada y vertida de los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras).

Municipio donde se realiza el vertimiento	CARGAS CONTAMINANTES					
	DBO (kg/año)			SST (kg/año)		
	Línea Base	Esperada (Meta 2018)	Vertida 2018	Línea Base	Esperada (Meta 2018)	Vertida 2018
DISTRACCIÓN (Buenavista)	10.847,72	10.847,72	21.610,10	5.871,85	5.871,85	14.354,53
EL MOLINO	10.847,72	10.847,72	53.681,66	5.871,85	5.871,85	39.503,39
VILLANUEVA	64.663,33	64.663,33	87.740,52	75.966,72	31.507,99	90.943,96
FONSECA	63.188,61	54.377,23	130.665,57	55.180,16	35.098,20	81.771,23
SAN JUAN DEL CESAR	71.813,92	69.148,72	117.218,77	125.125,03	93.707,69	78.251,58
DISTRACCIÓN (Chorreras)	14.029,20	6.086,18	8.434,69	13.405,68	5.815,69	5.910,69

Que el FR de la tasa retributiva calculado, para cada parámetro, usando la ecuación 2, quedó como se muestra en la tabla 8.

Tabla 8. Valores de factor regional que se debe aplicar en el año 2018, a los vertimientos de los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras).

PARAMETRO	DISTRACCIÓN	EL MOLINO	VILLANUEVA	FONSECA	SAN JUAN	CHORRERAS
DBO	5,50	5,50	5,50	2,85	5,50	4,11
SST	4,80	2,33	5,50	4,68	2,33	2,16

Para el caso de los vertimientos de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras) del año 2018 y que registraron incumplimiento de su carga anual individual o grupal en el año 2018, se le aplicó el FR calculado e indicado en la tabla 8.

En relación con el incremento del FR 2018, teniendo en cuenta los valores del FR aplicados en el año 2017 para los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras), se aclara que estos son debidos a la aplicación de la ecuación 2, la cual ajusta el FR teniendo en cuenta el incumplimiento registrado en el periodo anterior, lo cual es el caso de los vertimientos de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras) como se muestra en la tabla 9.

Tabla 9. Incremento en valores de factor regional que se deben aplicar en el año 2018, a los vertimientos de los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras)

PARAMETRO	DISTRACCIÓN	EL MOLINO	VILLANUEVA	FONSECA	SAN JUAN	CHORRERAS
DBO	3,81 a 5,50	4,76 a 5,50	4,43 a 5,50	1,00 a 2,85	4,76 a 5,50	2,73 a 4,11
SST	2,86 a 4,80	2,33 a 2,33	5,50 a 5,50	2,74 a 4,68	2,33 a 2,33	1,14 a 2,16

Que, para la vigencia del 2018 el IPC según el DANE fue establecido en 4,09%

Que la tarifa mínima de la tasa retributiva fue ajustada según el IPC, pasando de \$138,73 del año 2017 a \$144,40 en el año 2018, para DBO, y de \$59,37 del año 2017 a \$61,80 en el año 2018, para SST.

Que, con los cálculos generados, usando las ecuaciones 1 y 2, se obtienen los montos a cobrar indicados en la tabla 10 y objeto de reclamo por la empresa AGUAS DEL SUR, utilizando la ecuación 3.

Tabla 10. Facturación tasa retributiva que se debe aplicar en el año 2018, a los vertimientos de los municipios de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras) vs los aplicados.

PARAMETRO	DISTRACCIÓN	EL MOLINO	VILLANUEVA	FONSECA	SAN JUAN	CHORRERAS
MONTO PARA COBRAR	17.154.800	42.633.972	69.683.521	53.811.050	93.095.147	5.010.794
MONTO FACTURADO	20.818.665	52.448.039	111.672.971	48.533.182	156.895.391	2.735.824

Que con los valores antes indicados se revisa el cálculo del valor a cobrar por concepto de tasa retributiva correspondiente al año 2018 de los vertimientos de AGUAS DEL SUR, en DISTRACCIÓN (Buenavista), EL MOLINO, VILLANUEVA, FONSECA, SAN JUAN DEL CESAR y DISTRACCIÓN (Chorreras), utilizando la ecuación 3 y se encuentra diferencia con la emitida en las facturas No 010, 011, 012, 014, 015 y 039.

Que revisado el cálculo de la tasa retributiva correspondiente a los vertimientos de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras), del año 2018, se encuentra que presentan errores, por lo cual se deben corregir.

Que con respecto a la factura 014 de Tasa Retributiva de 2018, la ley 95 de 1890, en su artículo 1 afirma: “Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

Que, entonces no se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia de la entidad que lo contrató para operar el sistema de alcantarillado o con el incumplimiento de una obligación contractual, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y/o caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse y AGUAS DEL SUR no presenta prueba alguna o evidencia objetiva de que en San Juan del Cesar o en la operación del sistema de alcantarillado de San Juan del Cesar se haya presentado un caso de fuerza mayor durante el periodo enero 1 a Diciembre 31 de 2018, sino que aduce un presunto incumplimiento del contrato de operación por parte del municipio para lo cual su gestión no se debió limitar a esperar sino a gestionar que se realizaran las obras o hacer uso de los mecanismos que le otorga la ley, en esta materia, para que el municipio de San Juan del Cesar o a quien corresponda cumpliera con el contrato suscrito.

Que, así las cosas, se encuentran argumentos que conlleven a acceder parcialmente a la petición de AGUAS DEL SUR, en su oficio ENT-2012 de fecha 22 de marzo de 2019, por lo que se procederá con la reliquidación de las facturas 010, 011, 012, 014, 015 y 039 de 2019.

Que, CORPOGUAJIRA mediante facturas No 50, 53 y 54 de 2020 cobró, a AGUAS DEL SUR, la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, correspondiente al periodo enero 1 a diciembre 31 de 2019, y revisado el cálculo del valor a cobrar en los vertimientos de El Molino, San Juan del Cesar y Villanueva se encuentran diferencias con los valores emitidos en las facturas 50, 53 y 54 de 2020, por lo cual se deben corregir.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desestimar en todas sus partes los argumentos presentados por la empresa AGUAS DEL SUR, mediante el oficio DTO-CE-201800000024 y reiterado mediante oficio radicado ENT-7889 de fecha 21 de diciembre de 2020 contra las facturas 1028, 1027, 1024 y 1023.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes las facturas 1028, 1027, 1024 y 1023 de 2018, por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Admitir parcialmente los argumentos presentados por la empresa AGUAS DEL SUR S.A. ESP, mediante oficio de radicado interno ENT-2012 de fecha 22 de marzo de 2019 y reiterado mediante oficio radicado ENT-7889 de fecha 21 de diciembre de 2020 contra las facturas 10, 11, 12, 14, 15 y 39.

ARTÍCULO CUARTO: Anular las facturas 10, 11, 12, 14, 15 y 39 de 2019, por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la reliquidación del cobro de la tasa retributiva, mediante las facturas 10, 11, 12, 14, 15 y 39 de 2019, para AGUAS DEL SUR S.A. ESP correspondiente al año 2018, para los vertimientos de Distracción (Buenavista), El Molino, Villanueva, Fonseca, San Juan del Cesar y Distracción (Chorreras) y allegar al solicitante las respectivas facturas para que haga su pago en un término máximo de 30 días calendario siguientes a su entrega.

ARTÍCULO SEXTO: Admitir los argumentos presentados por la empresa AGUAS DEL SUR S.A. ESP, mediante oficio de radicado interno ENT-7889 de fecha 21 de diciembre de 2020 contra las facturas 50, 53 y 54.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anular las facturas 50, 53 y 54 de 2020, por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la reliquidación del cobro de la tasa retributiva, para AGUAS DEL SUR S.A. ESP, correspondiente al año 2019, para los vertimientos de El Molino, San Juan del Cesar y Villanueva, y allegar al solicitante las respectivas facturas para que haga su pago en un término máximo de 30 días calendario siguientes a su entrega.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AGUAS DEL SUR SA ESP o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los 18 días del mes de enero de 2021.



FARE JOSE ROMERO PELAEZ
Director General Encargado

Proyectó: J. Gómez
Revisó: F. Ferreira